

la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, actuando en nombre y representación de don Francisco Alcaraz Hernández, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de diciembre de 1979, 20 de marzo, 17 de septiembre y 25 de octubre de 1980, que concedían la inscripción de las marcas números 898.564 y 898.729, así como del nombre comercial número 84.955, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, condenamos a la Administración a estar y pasar por tal declaración, y no hacemos pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26487** RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo números 350 y 352 de 1980, promovidos por «Televisión, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo números 350 y 352 de 1980, acumulados, promovidos por la Audiencia Territorial de Madrid por «Televisión, Sociedad Anónima», contra dos resoluciones del Registro de 20 de enero de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando estos recursos acumulados números 350 y 352 de 1980 de esta Sala, debemos de anular como anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1979 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de febrero siguiente), que en ellos se impugnan, así como la desestimación presunta del recurso de reposición presentado en cada caso, el 14 de marzo de 1979, cuyos actos denegaron a «Televisión, Sociedad Anónima» la inscripción de los modelos de utilidad números 233.608 para «antena perfeccionada» y 233.609 para «antena de televisión», los cuales dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, disponemos la concesión de dichos modelos de utilidad y su inscripción en el Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26488** RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 554/1981, promovido por «Banca March, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de abril y 4 de noviembre de 1980. Expediente de marca número 909.864.

En el recurso contencioso-administrativo número 554/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banca March, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de abril y 4 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Tabanera Herranz, en nombre y representación

de la Entidad «Banca March, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de abril y 4 de noviembre de 1980 «Grup Marck», debemos declarar y declaramos nulas ambas Resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, condestando a la Administración a cancelar la inscripción a que se refieren, y todo ello sin hacer declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26489** RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.158-1981, promovido por «Industrias Agro-Biológicas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1980 y 2 de abril de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.158-1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Agro-Biológicas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1980 y 2 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos anular y declaramos el presente recurso número 1.158/1981, interpuesto por la representación de «Industrias Agro-Biológicas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1980 y 2 de abril de 1981, esta última dictada en reposición, por las que se denegó la inscripción de la marca número 916.818, «Antivir-Forte».

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas por ser contrarias al ordenamiento jurídico.

Tercero.—Que debemos declarar y declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada, que deberá practicarse por la Administración demandada.

Cuarto.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26490** RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 594/1981, promovido por «Usines et Fonderies Arthur Martin, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1980 y 27 de enero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 594/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Usines et Fonderies Arthur Martin, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1980 y 27 de enero de 1981, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad que hizo valer la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre de «Usines et Fonderies Arthur Martin, Sociedad Anónima», contra la resolución de 17 de junio de 1980, que denegó la marca internacional número 444.717, «Faure», gráfica, para las